

# Informe sobre medio ambiente en Aragón (2023-2024)

**Darío Badules Iglesias**

Profesor Permanente Laboral de Derecho Administrativo  
Universidad de Zaragoza

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. NOVEDADES NORMATIVAS. 1. Normas con rango de Ley. 2. Normas reglamentarias. III. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES.

## I. INTRODUCCIÓN

En este informe se presenta un análisis de las principales novedades normativas y jurisprudenciales en materia de medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón durante los años 2023 y 2024, teniendo en cuenta el cambio de gobierno producido durante ese primer año y que afectará, sin duda, a la producción legislativa, algo más amplia en esta ocasión que en anteriores. Debe tenerse en cuenta que este informe solo incluye las principales novedades autonómicas que deben ponerse en contexto con las producidas a nivel estatal y europeo y que condicionan de manera importante la actuación autonómica.

## II. NOVEDADES NORMATIVAS

### 1. NORMAS CON RANGO DE LEY

Durante los años 2023 y 2024, la Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado un conjunto significativo de leyes en materia ambiental, energética y con el punto de vista en el ámbito rural. Destacan normas como la Ley 6/2023, que protege y moderniza la agricultura social y familiar, introduciendo medidas que

limitan la implantación de renovables en zonas agrarias con proyectos estratégicos en marcha, o la Ley 13/2023, que impulsa la equidad en el medio rural integrando objetivos medioambientales como la economía circular o la generación distribuida de energía. Del mismo modo, se han aprobado normas de urgencia que han tratado de dar respuesta a eventos climáticos extremos, como el Decreto-Ley 1/2024 (sobre sequía) y el Decreto-Ley 2/2024 (lluvias torrenciales), que combinan ayudas económicas con medidas de restauración ambiental.

En el ámbito de la transición energética y la innovación tecnológica, la nueva legislación trata de reforzar el papel del autoconsumo y de las comunidades energéticas mediante normas como el Decreto-Ley 1/2023 y la Ley 5/2024, que fomentan la producción distribuida, crean un fondo de solidaridad energética y articulan incentivos para la digitalización y eficiencia del sistema energético. A esto se suman instrumentos fiscales novedosos, como la Ley 2/2024, que crea impuestos medioambientales específicos para parques eólicos y solares, aplicando el principio de «quien contamina paga» y vinculando parte de la recaudación a la lucha contra la despoblación y la restauración ecológica. Estas medidas se complementan con la Ley 7/2023, que introduce exigencias de sostenibilidad en el despliegue de tecnologías *cloud*, aunque sin verdaderos mecanismos jurídicos adecuados para garantizar su cumplimiento.

Finalmente, la Ley 11/2023 en materia de contratación pública y el Decreto Legislativo 2/2023 sobre subvenciones sitúan los criterios ambientales como ejes transversales de la acción pública, incorporando catálogos de cláusulas ecológicas y determinadas exigencias mínimas de cumplimiento ambiental como requisitos para el acceso a las ayudas.

A continuación, se va a proceder al detalle de las normas con rango de Ley aprobadas en el periodo objeto de estudio.

#### **A. Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón**

Esta ley tiene por objeto desarrollar, en el ámbito de las competencias exclusivas en materia de agricultura asumidas por la Comunidad Autónoma de Aragón, las políticas públicas orientadas a asegurar la modernización del sector y, de un modo específico, la protección del modelo de agricultura social y familiar, partiendo de la caracterización del propio concepto y abordando una estrategia de apoyo público adaptada a las circunstancias socioeconómicas actuales.

La norma contiene muy variadas medidas en el ámbito de la agricultura social y familiar, en el regadío, en la reordenación de la propiedad. Se incluyen también un régimen del patrimonio agrario de la Comunidad Autónoma y un

título (el quinto) sobre actuaciones frente a eventos naturales de especial intensidad.

Debe resaltarse la Disposición adicional primera «Medidas de compatibilización de las energías renovables en zonas agrarias», que prevé que no podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos en zonas en las que la Administración haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria, habiendo sido declarada la utilidad pública a través de la publicación de un Decreto. Dicha limitación finalizará con la toma de posesión de las fincas de reemplazo a nivel de subperímetro de la concentración si así se ha definido. Tampoco podrán implantarse plantas solares fotovoltaicas o parques eólicos en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o de modernización de regadíos, habiendo sido declarado su interés general, salvo que se trate de plantas destinadas al autoconsumo.

## B. Ley 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías *cloud*)

Esta ley tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el impulso, la implantación y el desarrollo de las tecnologías en la nube (tecnologías *cloud*) en Aragón, así como promover desde Aragón un ecosistema empresarial innovador en estas tecnologías y sentar las bases para avanzar en soberanía digital.

Desde el punto de vista ambiental, sorprende que la norma no haga más mención a este ámbito que en el preámbulo, donde se dice que «esta ley aspira a convertir a Aragón en una Comunidad Autónoma de tecnologías digitales verdes, creando un ecosistema de negocio digital alrededor de las tecnologías en la nube sostenible y de bajo impacto medioambiental, así como permitiendo al sector público mejorar su eficiencia energética, operar de manera más sostenible y reducir su propia huella de carbono», y en el artículo 13, que incluye entre los requisitos de las soluciones *cloud* la sostenibilidad.

Este precepto dice que «en aras de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 12 y 13 establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, los servicios a desplegar, así como las infraestructuras donde se alojen, deberán ser sostenibles minimizando los recursos consumidos, y para ello se establecerán objetivos concretos en el uso de fuentes de energía renovables y en la reducción de la huella de carbono». Pero lo cierto es que no se establecen mecanismos, al menos en la Ley, para garantizar este principio de sostenibilidad de unas tecnologías que, por otra parte, requieren ingentes recursos energéticos para su funcionamiento.

## **C. Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón**

El Capítulo III del Título II de esta norma se titula «la contratación pública como instrumento favorecedor de políticas medioambientales, sociales y de innovación». Del mismo modo que la Ley 9/2017, se prevé que en la contratación pública se incorporarán, de manera transversal y preceptiva, criterios sociales y medioambientales con el fin de proporcionar una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual y conseguir una mayor eficiencia en la inversión de los fondos públicos, atendiendo al conjunto de las políticas públicas y a los objetivos de desarrollo sostenible.

La norma prevé, entre otras cuestiones, las denominadas Directrices de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación (art. 23). El Gobierno de Aragón, a propuesta del departamento competente en materia de contratación pública, y los entes locales, por acuerdo del pleno de la corporación, podrán aprobar directrices en materia de contratación pública ecológica, socialmente responsable y de innovación para su incorporación en los pliegos de contratación. El acuerdo de aprobación señalará el grado de vinculación de las mismas, indicando expresamente los sectores a los que deban resultar de aplicación.

Por otro lado, se dispone en el art. 24 que la dirección general competente en materia de contratación pública o el órgano que tenga atribuida la competencia en materia de contratación pública en los entes locales elaborarán catálogos de cláusulas sociales, ambientales, innovadoras o acerca de cualquier otra cuestión que resulte de interés, que incluirán instrucciones para su adecuada incorporación en los pliegos, como guía y apoyo al órgano de contratación. El catálogo de cláusulas de contratación pública ecológica, socialmente responsable o de innovación constará, como mínimo, de un listado que las agrupe por razón de la materia, así como de una propuesta motivada de ubicación más adecuada de cada una de ellas dentro del proceso de contratación, bien sea en el pliego de prescripciones técnicas, bien como criterios de adjudicación, bien como condiciones especiales de ejecución del contrato. También incluirá un mecanismo de control de su aplicación. En la elaboración y revisión de estas cláusulas, podrán recabarse los informes que resulten pertinentes por razón de la materia.

Desde el punto de vista de la contratación pública ecológica, se incluyen medidas sobre contratos cuyo objeto requiera evaluación de impacto ambiental, para la reducción y medición de la huella de carbono de la ejecución de un contrato, sobre elementos de consumo energético, sobre la eficiencia energética

de las edificaciones, la prevención de generación de residuos, la compra pública responsable de productos forestales, la protección contra ruidos y vibraciones, el fomento de la alimentación sostenible, la adquisición de productos textiles o la adquisición de productos de limpieza y prestación de servicios de limpieza (arts. 26-35).

#### **D. Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón**

Es objeto de esta ley establecer el marco normativo de medidas de discriminación positiva y de los mecanismos de promoción, desarrollo y dinamización que permitan garantizar los servicios públicos básicos, los servicios públicos esenciales, así como los servicios de interés general, e impulsar las actividades socioeconómicas con el fin de lograr la igualdad de oportunidades y una calidad de vida equivalente para todos los habitantes del territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia. Así mismo, es objeto de esta ley establecer los mecanismos adecuados de gobernanza, coordinación interinstitucional y con el sector privado en la aplicación de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Los poderes públicos aragoneses impulsarán políticas de reconocimiento, compensación y potenciación del valor social, económico y medioambiental del medio rural, especialmente de sus recursos naturales, del sector primario, de su vocación por la economía circular y colaborativa, y promoverán acciones específicas para fomentar su especial contribución al mantenimiento de la biodiversidad, la lucha contra el cambio climático, la reducción de la generación de residuos y de la contaminación y la generación distribuida de energías renovables, fomentando el autoconsumo y la potenciación de comunidades energéticas.

Por lo demás, se establecen muy variadas medidas, con incidencia tangencial sobre el medio ambiente: actividades económicas, alojamiento, equipamientos y servicios, movilidad, etc.

#### **E. Decreto-Ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón**

Este Decreto-ley tiene por objeto impulsar el proceso de transición energética en Aragón promoviendo el consumo energético de cercanía, residencial o productivo, mediante la vinculación de la planificación de inversiones productivas y de generación de energía a partir de fuentes renovables y el desarrollo le-

gislativo, en el marco de la normativa europea y básica estatal, del régimen de las líneas directas, el autoconsumo, las comunidades de energía, las redes cerradas de distribución y determinados aspectos de las plantas hibridadas de generación en Aragón.

Se considerará consumo eléctrico de cercanía todo aquel que, mediante líneas directas, a través de cualquier modalidad de autoconsumo de las reguladas en la normativa básica estatal, mediante contratos de compra de energía u otras fórmulas que permitan articular el suministro de electricidad vincule plantas de producción de energía a partir de fuentes renovables con consumidores finales de electricidad, reduciendo sus costes energéticos, todos ellos dentro del territorio de Aragón. Los proyectos de consumo eléctrico de cercanía podrán declararse prioritarios como proyectos con generación renovable asociada conforme a lo establecido en el capítulo siguiente y a los efectos establecidos en el mismo.

Se regula también el autoconsumo y las comunidades de energía (arts. 12 y 15). Tendrán la consideración de comunidad de energía aquellas entidades jurídicas que, sin perjuicio de los requisitos que se exigen para cada una de las modalidades, tengan capacidad para ejercer derechos y estar sujetas a obligaciones, estén basadas en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Se crean también las comunidades ciudadanas de energía. Quedan definidas así mismo las redes de distribución cerradas. Y se crea, entre otras medidas, el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética con la finalidad de promover el desarrollo económico y luchar contra la despoblación en los territorios generadores de energía a partir de fuentes renovables, tales como la hidráulica, la geotérmica, la eólica y la fotovoltaica.

#### **F. Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón**

El art. 44, sobre requisitos para proceder al pago de las subvenciones, determina en su apartado 3 que la acreditación del cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo podrá realizarse en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de exigir su acreditación efectiva o de realizar las compro-

baciones necesarias, según prevean las bases reguladoras, antes del pago. Los órganos competentes para realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa sectorial que incida sobre el derecho a percibir subvenciones inscribirán en el Registro de personas beneficiarias, conforme al procedimiento que se establezca reglamentariamente, cualquier sanción o resolución que pudiera afectar a dicho derecho.

**G. Decreto-Ley 3/2023, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la tramitación, por el procedimiento de concesión directa, de una subvención plurianual a favor de «Stellantis España, S.L.» para el desarrollo de proyectos de mejora ambiental, eficiencia energética y desarrollo experimental en su planta de Figueruelas (Zaragoza) durante los ejercicios 2023 y 2024, con el fin de facilitar el proceso de transformación hacia el vehículo eléctrico y conectado e incrementar el grado de protección ambiental**

Se autoriza la concesión de una subvención nominativa plurianual por importe total de 10 M€ (4 para el año 2023 y 6 para el 2024) que tiene por objeto el desarrollo de: proyectos de inversiones para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización (dos nuevas líneas de estampación en caliente, relocalización de piezas en carrocerías y montaje final, nuevo proceso 4 wet, nuevo proceso de inyección de plásticos de interior y proyecto de tratamiento de aguas industriales); proyectos de inversiones para la mejora de la eficiencia energética (inversiones para proyecto de traslado de taller de baterías para cercar a punto de uso, electrificación de planta de pintura y proyecto de mejora de impulsión caudal de aire); y proyectos destinados al desarrollo experimental (dos nuevas líneas de estampación en caliente, relocalización de piezas en carrocerías y montaje final, nuevo proceso 4 wet, nuevo proceso de inyección de plásticos de interior y proyecto de tratamiento de aguas industriales).

**H. Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024**

Al margen de otras consideraciones de índole estrictamente presupuestario, esta norma incorpora (art. 65) una modificación del texto refundido de la legislación sobre impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre del Gobierno de Aragón. En concreto, reduce los tipos aplicables en el impuesto sobre daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta previstos en el art. 22.1 de la Ley mencionada.

Los vigentes hasta la entrada en vigor de la norma eran:

BI HASTA M <sup>2</sup>	CUOTA RESULTANTE EUROS	RESTO BI HASTA M <sup>2</sup>	TIPO APLICABLE EUROS/M <sup>2</sup>
2.000	0	1.000	11,22
3.000	11.220	2.000	14,02
5.000	39.260	5.000	16,17
10.000	120.110	En adelante	14,85

Los actualmente vigentes son:

BI HASTA M <sup>2</sup>	CUOTA RESULTANTE EUROS	RESTO BI HASTA M <sup>2</sup>	TIPO APLICABLE EUROS/M <sup>2</sup>
2.000	0	1.000	10,20
3.000	10.220	2.000	12,75
5.000	35.700	5.000	14,70
10.000	109.200	En adelante	13,50

**I. Ley 2/2024, de 23 de mayo, por la que se crean los Impuestos Medioambientales sobre parques eólicos y sobre parques fotovoltaicos en la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica el Impuesto Medioambiental sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión**

La Ley 2/2024, de 23 de mayo, establece la creación de nuevos impuestos medioambientales en la Comunidad Autónoma de Aragón, dirigidos específicamente a gravar la instalación y explotación de parques eólicos y parques fotovoltaicos. Esta normativa responde a la necesidad de compensar los impactos ambientales que estas infraestructuras generan en el territorio, dado que, aunque se trata de fuentes de energía renovables y limpias, su implantación supone alteraciones en el paisaje, afectaciones a la biodiversidad y modificaciones en el uso del suelo. Además, se modifica el impuesto preexistente sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, ampliando su alcance a todas las líneas eléctricas aéreas, independientemente de su tensión nominal.

El objetivo principal de estos tributos es aplicar el principio de “quien contamina, paga”, asegurando que los promotores de este tipo de instalaciones contribuyan económicamente a la mitigación de los efectos negativos de su actividad. Se busca equilibrar la transición energética con la conservación del medio natural, incentivando una planificación más sostenible y redistribuyendo parte de los beneficios que estas infraestructuras generan. Para ello, los ingresos

obtenidos a través de estos impuestos se destinarán a la recuperación ambiental de los territorios afectados, así como a la financiación de iniciativas de desarrollo rural y lucha contra la despoblación.

El impuesto sobre parques eólicos se configura en función de dos parámetros principales: la altura de las torres y la potencia instalada de los aerogeneradores. La base imponible se calcula sumando la altura de la torre y el radio del rotor de cada aerogenerador, además de la potencia total instalada en megavatios. Esta estructura impositiva busca reflejar el impacto visual y territorial de cada instalación, aplicando mayores cargas fiscales a los parques que presenten un mayor desarrollo en términos de dimensiones y capacidad productiva.

Por su parte, el impuesto sobre parques fotovoltaicos se basa en la superficie vallada ocupada por las instalaciones solares. Se establecen diferentes tramos impositivos según la extensión del parque, con tipos impositivos progresivos para incentivar el desarrollo de infraestructuras más compactas y minimizar el consumo de suelo. Asimismo, se han introducido bonificaciones para los proyectos que presenten medidas adicionales de integración paisajística o restauración ecológica de los espacios afectados.

Ambos impuestos contemplan exenciones y reducciones fiscales para aquellas instalaciones que estén orientadas al autoconsumo o que formen parte de proyectos estratégicos destinados a favorecer la cohesión territorial y el desarrollo socioeconómico local. En este sentido, se establecen incentivos específicos para aquellas empresas que inviertan en programas de restauración ambiental o en iniciativas de desarrollo comunitario en los municipios en los que se instalen.

En cuanto a la distribución de los ingresos obtenidos, la ley establece que el 15 % de la recaudación neta de estos impuestos se destinará directamente a la lucha contra la despoblación, reforzando la dotación del Fondo de Cohesión Territorial de Aragón. Este fondo financia proyectos de desarrollo rural, infraestructuras básicas y servicios públicos en municipios con baja densidad de población, asegurando que los beneficios de la implantación de energías renovables se redistribuyan entre las comunidades locales.

Además, la ley incorpora un régimen específico de bonificaciones fiscales. Se establecen reducciones del 50 % e incluso del 99 % en aquellos casos en los que las instalaciones promuevan actividades que favorezcan la inversión industrial, la agricultura ecológica, la ganadería extensiva o el turismo sostenible. Estas medidas buscan incentivar un modelo de desarrollo equilibrado que combine la producción de energía renovable con el impulso de actividades económicas sostenibles y respetuosas con el entorno.

En términos de aplicación, la norma prevé un periodo de adaptación para las empresas afectadas, con bonificaciones progresivas en los primeros años de implementación del impuesto. También se contempla la posibilidad de que los promotores de parques eólicos y fotovoltaicos puedan deducir inversiones en programas de mejora ambiental o en iniciativas de impacto social en las áreas de implantación.

Por último, la ley refuerza los mecanismos de control y seguimiento de los efectos ambientales de estas infraestructuras. Se establece la obligación de realizar estudios de impacto ambiental más rigurosos y de implementar planes de compensación ecológica en aquellas áreas donde la instalación de parques eólicos o fotovoltaicos pueda generar daños significativos en la biodiversidad. Asimismo, se contempla la creación de un observatorio de seguimiento para evaluar la eficacia de estas medidas y ajustar la normativa en función de los resultados obtenidos.

En definitiva, la Ley 2/2024 busca establecer un marco fiscal que garantice un desarrollo más sostenible de la producción de energías renovables en Aragón. Mediante la creación de estos impuestos medioambientales, se pretende equilibrar la transición energética con la protección del medio natural y la redistribución de beneficios hacia las comunidades afectadas. Con ello, se espera que la implantación de infraestructuras energéticas en el territorio se realice con criterios de mayor responsabilidad ambiental y social.

#### **J. Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón**

La Ley 4/2024, de 28 de junio, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Aragón, introduce diversas medidas que afectan directamente al medio ambiente, con el objetivo de mejorar la resiliencia territorial ante riesgos naturales y emergencias climáticas. La norma reconoce el impacto del cambio climático en la frecuencia e intensidad de fenómenos meteorológicos extremos, como incendios forestales, inundaciones y olas de calor, y establece mecanismos para prevenir y mitigar sus efectos. Se refuerza la planificación de emergencias con nuevos instrumentos de identificación de riesgos ambientales, como la elaboración de mapas de peligros y la evaluación de vulnerabilidad del territorio.

Uno de los aspectos clave es la mejora en la gestión de incendios forestales. La ley integra medidas específicas para la prevención y extinción de estos incendios, fortaleciendo la coordinación entre los servicios de emergencias y las administraciones públicas. Se establecen protocolos para la activación de recursos en función del nivel de riesgo y se promueve el uso de nuevas tecnologías para la detección temprana y control del fuego. Además, se refuerza el papel de los

agentes para la protección de la naturaleza y se prevé la creación de unidades especializadas en la gestión de emergencias ambientales. La ley también aborda la protección de los ecosistemas y la restauración del medio natural tras eventos catastróficos. Se contempla la implementación de planes de recuperación ambiental para minimizar el impacto de las emergencias en los hábitats naturales y los recursos hídricos. Asimismo, se establece la obligación de realizar estudios de impacto ambiental en zonas afectadas por incendios, inundaciones o deslizamientos de tierra, con el fin de aplicar medidas correctoras y garantizar la regeneración de los ecosistemas dañados.

Por último, se refuerzan las estrategias de concienciación y formación en materia de autoprotección ambiental. Se establece la obligatoriedad de incluir programas educativos sobre riesgos naturales y cambio climático en los centros escolares, así como la realización de simulacros periódicos de actuación ante emergencias ambientales. La norma también impulsa la participación ciudadana a través del voluntariado en protección civil y la colaboración con entidades científicas y tecnológicas para mejorar la capacidad de respuesta ante desastres ambientales. En conjunto, estas medidas buscan fortalecer la resiliencia del territorio aragonés frente a los efectos del cambio climático y garantizar una gestión sostenible de las emergencias ambientales.

#### **K. Decreto-Ley 1/2024, de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a los agricultores y ganaderos de determinadas zonas de Aragón afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024**

El Decreto-ley 1/2024, de 25 de septiembre, del Gobierno de Aragón, regula la concesión de subvenciones directas a agricultores y ganaderos afectados gravemente por la sequía durante la campaña 2024. La norma surge como respuesta a una crisis climática que ha provocado una reducción drástica de pastos y cultivos de secano, generando una situación de emergencia para las explotaciones agrarias de la región. La medida busca mitigar los efectos negativos de la sequía sobre la viabilidad económica de las explotaciones y el equilibrio ambiental del territorio.

Desde una perspectiva medioambiental, el decreto reconoce el impacto de la sequía en los ecosistemas agrarios, señalando la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo como consecuencias directas. Se establecen criterios específicos para la concesión de ayudas, priorizando aquellas explotaciones que dependen de cultivos extensivos de secano y de la ganadería extensiva, actividades clave en la sostenibilidad de los ecosistemas rurales. También se han utilizado índices climáticos como el Índice de Precipitación Estandarizado (SPI)

y el Índice de Precipitación Evapotranspiración Estandarizada (SPEI) para determinar las zonas más afectadas y, por tanto, beneficiarias de las subvenciones.

En cuanto a la asignación de ayudas, se establece una dotación inicial de siete millones de euros, destinados en su mayoría a explotaciones de cultivos extensivos y ganadería en régimen extensivo. La cuantía de la subvención varía según el grado de afectación de cada municipio y el tipo de explotación, estableciendo límites máximos de hectáreas y cabezas de ganado subvencionables. Además, se incluyen mecanismos para evitar la sobreexplotación de recursos naturales y fomentar prácticas agrícolas y ganaderas más resilientes frente a futuras crisis hídricas.

Finalmente, el decreto-ley establece que estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas públicas para la misma finalidad, con excepción de las financiadas por fondos europeos en el marco de la Política Agraria Común (PAC). También se prevén medidas de control para garantizar el uso adecuado de los fondos y evitar fraudes. Con estas acciones, el Gobierno de Aragón busca equilibrar la ayuda económica con la preservación del medio ambiente, promoviendo la adaptación del sector agropecuario a los efectos del cambio climático y garantizando la viabilidad de las explotaciones en un contexto de crisis hídrica recurrente.

**L. Decreto-Ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas urgentes para la reparación de los daños causados y las pérdidas producidas en el territorio de Aragón como consecuencia de las lluvias torrenciales de finales de agosto y principios de septiembre de 2024 y durante los últimos días del mes de octubre y primeros días de noviembre de 2024**

El Decreto-ley 2/2024, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece medidas urgentes para la reparación de los daños ocasionados por las lluvias torrenciales que afectaron a diversas zonas de la comunidad en agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2024. Estas precipitaciones provocaron inundaciones, desbordamientos de ríos, desprendimientos y otros fenómenos que causaron daños significativos en infraestructuras, viviendas, explotaciones agrícolas y ganaderas, así como en polígonos industriales y redes de servicios esenciales.

El decreto-ley prevé ayudas económicas para la reparación de viviendas, compensaciones por pérdidas agrícolas y ganaderas, y subvenciones para la restauración de explotaciones agropecuarias. También se contemplan fondos para la recuperación de establecimientos industriales, comerciales y turísticos, y la reparación de infraestructuras clave como carreteras, redes de abastecimiento de agua y sistemas de riego. Se establecen subvenciones para municipios, man-

comunidades y comarcas con el fin de rehabilitar infraestructuras y servicios públicos afectados por las lluvias.

Desde una perspectiva ambiental, se incluyen medidas específicas para la restauración de los daños al medio natural, abarcando la recuperación de ecosistemas afectados y la reparación de infraestructuras ambientales de uso público. Se agiliza la tramitación de informes ambientales para facilitar la ejecución de las obras necesarias y se habilitan fondos para la rehabilitación de espacios naturales protegidos dañados por las inundaciones.

El decreto también contempla la cooperación con otras administraciones y entidades financieras para facilitar el acceso a líneas de crédito y ayudas a los afectados. Se reduce a la mitad la duración de los procedimientos administrativos relacionados con las subvenciones y se otorgan facultades a los departamentos competentes para modificar la delimitación de las áreas beneficiarias en función de la evolución de los daños. Con estas medidas, el Gobierno de Aragón busca acelerar la recuperación de las zonas afectadas y mitigar los efectos negativos de estos fenómenos meteorológicos extremos.

### **M. Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón**

La Ley 5/2024, de 19 de diciembre, establece un marco normativo para el desarrollo de comunidades energéticas y el impulso del autoconsumo industrial en Aragón, con el objetivo de avanzar en la transición energética, fomentar la producción descentralizada de energía y reducir la dependencia de los combustibles fósiles. La norma busca potenciar el aprovechamiento de energías renovables, garantizar una distribución equitativa de sus beneficios y mejorar la eficiencia del sistema energético de la comunidad. Además, introduce mecanismos para facilitar la participación ciudadana, empresarial y municipal en la generación y gestión de energía limpia.

Uno de los ejes principales de la ley es la regulación y fomento de las comunidades energéticas. Se reconocen distintas figuras, incluyendo comunidades ciudadanas de energía, comunidades de energías renovables y mancomunidades de energía, cada una con características específicas según el tipo de participantes y el modelo de gestión energética. Se establecen los derechos y obligaciones de sus miembros, las condiciones para su creación y funcionamiento, y los criterios de reconocimiento oficial. Para dar mayor seguridad jurídica y facilitar la supervisión de estas entidades, se crea el Registro Administrativo de Comunidades Energéticas de Aragón, en el que deberán inscribirse todas aquellas que deseen acceder a los beneficios y ayudas contempladas en la normativa.

Para impulsar el autoconsumo industrial y colectivo, la ley simplifica los procedimientos administrativos y establece mecanismos para agilizar la tramitación de instalaciones de producción renovable. Se facilita la obtención de permisos para infraestructuras de autoconsumo tanto sin excedentes como con excedentes, incluyendo aquellas que incorporan sistemas de almacenamiento de energía. Además, se establecen incentivos fiscales y líneas de financiación preferentes para proyectos de autoconsumo compartido en polígonos industriales, áreas comerciales y comunidades de vecinos, fomentando la cooperación entre distintos usuarios y reduciendo la sobrecarga de la red eléctrica convencional.

La norma también introduce disposiciones para integrar las energías renovables en la planificación territorial y urbanística de Aragón. Se establecen criterios para su compatibilidad con la protección del paisaje y del medio ambiente, garantizando que la implantación de parques solares y eólicos se realice de manera equilibrada y respetuosa con el entorno. Se priorizan proyectos que minimicen el impacto sobre zonas de alto valor ecológico y que generen beneficios directos para la población local, mediante la participación de ayuntamientos y entidades vecinales en la gestión de las instalaciones energéticas.

Para garantizar una distribución equitativa de los beneficios de la transición energética, se crea el Fondo Aragonés de Solidaridad Energética. Este fondo, nutrido con los ingresos generados por impuestos medioambientales sobre las instalaciones de producción renovable, se destinará a financiar proyectos de electrificación rural, mejora de la eficiencia energética en municipios con pocos recursos y compensaciones económicas para territorios afectados por la implantación de infraestructuras energéticas a gran escala. Además, se prevé su uso para la instalación de sistemas de almacenamiento y redes inteligentes que optimicen la gestión de la demanda energética.

Otro aspecto relevante de la ley es la promoción de la digitalización del sector energético, facilitando la implantación de tecnologías avanzadas para la monitorización y gestión eficiente del consumo. Se impulsan medidas para el desarrollo de redes eléctricas inteligentes, que permitan una mejor integración de la energía generada por comunidades energéticas y autoconsumidores en la red de distribución. También se fomenta el uso de herramientas digitales que faciliten la participación de los consumidores en mercados energéticos locales, permitiéndoles vender excedentes de energía y optimizar su consumo en función de la demanda.

En cuanto a la gobernanza y supervisión del sector, la ley establece mecanismos de coordinación entre el Gobierno de Aragón, las entidades locales y el sector privado para el desarrollo de infraestructuras energéticas. Se refuer-

zan los criterios de transparencia y se exige que los proyectos de gran escala incorporen estudios detallados de impacto socioeconómico y ambiental. Además, se prevé la creación de una oficina de asesoramiento para la implantación de comunidades energéticas, que ofrecerá apoyo técnico y administrativo a municipios, cooperativas y empresas interesadas en desarrollar proyectos de generación distribuida.

Finalmente, la norma introduce medidas para fomentar la concienciación ciudadana sobre la importancia de la transición energética. Se contemplan campañas de sensibilización y formación dirigidas a empresas, ayuntamientos y particulares, con el objetivo de incentivar la adopción de energías renovables y promover la eficiencia energética. También se prevé la colaboración con universidades y centros de investigación para el desarrollo de tecnologías innovadoras que faciliten la descarbonización del sistema energético aragonés.

Con todas estas medidas, la Ley 5/2024 busca transformar el modelo energético de Aragón, promoviendo un sistema más descentralizado, participativo y sostenible. Se apuesta por un enfoque que combine el impulso a las energías renovables con la protección del medio ambiente, la equidad territorial y la mejora de la competitividad industrial, garantizando que los beneficios de la transición energética lleguen a toda la sociedad.

## 2. NORMAS REGLAMENTARIAS

Desde un punto de vista organizativo, con el cambio de gobierno producido en 2023 hay que destacar el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, así como los Decretos 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, 32/2024, de 28 de febrero y 56/2024, de 3 de abril, ambos del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En ellos se establece la estructura orgánica básica y se atribuyen competencias al departamento competente en materia ambiental, sin novedades reseñables.

En materia reglamentaria, como siempre, son abundantes las bases reguladoras de subvenciones que, sin embargo, no se incorporan a este informe. Por lo demás, destacan las siguientes disposiciones:

**A. Decreto 31/2023, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas de ordenación fitosanitaria para la erradicación y control de organismos nocivos en la Comunidad Autónoma de Aragón**

Este Decreto tiene por objeto: a) Establecer las herramientas para el mantenimiento y actualización de un registro oficial y único de operadores profesionales que operen en Aragón (ROPVEG) al amparo del artículo 3.3. del Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre. b) Concretar las medidas para evitar la introducción en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón de organismos nocivos especialmente peligrosos para los vegetales, así como establecer las medidas fitosanitarias para la erradicación y el control de plagas y enfermedades de cuarentena, o de aquellas que la autoridad competente considere necesario controlar o erradicar debido al impacto que su propagación tendría en el territorio. c) Establecer los mecanismos para definir la asistencia técnica y las ayudas económicas de las que podrán beneficiarse quienes se vean afectados por la aplicación de medidas obligatorias de lucha contra las plagas acordadas por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal. d) Definir las medidas de actuación en el caso de sospecha y/o existencia de plantaciones abandonadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **B. Decreto 35/2023, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los establecimientos de alojamiento turístico al aire libre y alojamientos turísticos singulares**

De acuerdo con el art. 12.1, no se podrán ubicar establecimientos de alojamiento turístico al aire libre o alojamientos turísticos singulares en las proximidades de actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de acuerdo con la definición dada por la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, o norma que la sustituya, o, en todo caso, en terrenos situados a menos de quinientos metros de las mismas. En todo caso, no se podrán ubicar establecimientos de alojamiento turístico al aire libre o alojamientos turísticos singulares en terrenos situados a menos de doscientos cincuenta metros del perímetro de instalaciones de almacenaje subterráneo o en superficie de combustibles líquidos y gaseosos, en especial de gasolineras o similares.

Por otro lado, según el art. 16, no se podrán ubicar establecimientos de alojamiento turístico al aire libre o alojamientos turísticos singulares en terrenos donde pueda existir riesgo inaceptable de origen natural o artificial, entendido como aquel que, tras la correspondiente evaluación de riesgos del emplazamiento del camping, realizada por técnico competente, es considerado crítico para la vida y la seguridad de las personas, o la protección del medio ambiente, y no puede ser paliado mediante medidas de mitigación o controles específicos.

Entre la documentación del camping, al formularse la declaración responsable previa a la apertura del establecimiento, el interesado manifestará bajo su

responsabilidad, que dispone de la siguiente documentación, entre otras, copia del estudio y de la declaración de impacto ambiental, en su caso; si la declaración de impacto ambiental resultare condicionada, se deberá acreditar de modo fehaciente el cumplimiento de las prescripciones impuestas.

En lo que se refiere al tratamiento y evacuación de aguas residuales, se establece en el art. 56 que las áreas de acogida y acampada de autocaravanas, caravanas en tránsito y similares dispondrán de una red de saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, de forma que se asegure la gestión selectiva de los residuos contenidos en las mismas conforme a la normativa ambiental de aplicación. La red de saneamiento de aguas residuales estará proyectada y construida de tal forma que una avería en la misma no produzca ninguna posibilidad de contaminar el sistema de agua potable. Los puntos de vertido de aguas residuales a las instalaciones de depuración se situarán como mínimo a cincuenta metros de las parcelas de acampada. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales a cauces de agua y, en general, al dominio público hidráulico, salvo autorización otorgada por la confederación hidrográfica competente. Todas las áreas de acogida y acampada de autocaravanas, caravanas en tránsito y similares estarán dotadas de un sistema eficaz de drenaje y evacuación de aguas pluviales ordinarias.

#### **C. Decreto 147/2024, de 31 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante fenómenos meteorológicos adversos de Aragón (PROCIFEMAR).**

El Decreto 147/2024, de 31 de julio, aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante Fenómenos Meteorológicos Adversos de Aragón (PROCIFEMAR), cuyo objetivo es mejorar la capacidad de prevención, respuesta y recuperación frente a eventos climáticos extremos. La norma establece un marco organizativo y funcional que permite la movilización de recursos públicos y privados con el fin de proteger a la población, los bienes y el medio ambiente frente a fenómenos meteorológicos adversos como tormentas, nevadas, olas de calor y frío, lluvias torrenciales y otros eventos que puedan afectar significativamente a la comunidad.

El plan introduce una evaluación y clasificación detallada de los riesgos meteorológicos, analizando el impacto potencial de cada tipo de fenómeno en función de la zona afectada. Para ello, se definen niveles de emergencia y procedimientos de activación en función de la gravedad de la situación. Se establecen cuatro niveles de actuación: normalidad, preemergencia, emergencia de nivel 1 y emergencia de nivel 2. La fase de normalidad implica la vigilancia continua de los fenómenos meteorológicos sin que se prevea un impacto inminente, mien-

tras que la preemergencia se activa cuando existe una alta probabilidad de que un evento adverso tenga repercusiones significativas. La emergencia de nivel 1 implica daños limitados y recursos locales suficientes para su gestión, mientras que la de nivel 2 se declara cuando los efectos del fenómeno son graves y requieren la intervención de recursos autonómicos o estatales.

El PROCIFEMAR establece una estructura de coordinación que permite una respuesta rápida y eficaz en caso de emergencia. Se refuerza el papel del Centro de Emergencias 112 SOS Aragón, que actúa como el principal punto de recepción y gestión de avisos, garantizando una comunicación fluida con los servicios de emergencia, organismos públicos y entidades colaboradoras. También se detallan los mecanismos de alerta a la población, utilizando múltiples canales de comunicación, como avisos a través de medios de comunicación, redes sociales, mensajes de texto y aplicaciones móviles específicas.

Un aspecto clave del plan es la integración del PROCIFEMAR con otros planes de protección civil en Aragón y en el ámbito estatal, asegurando la compatibilidad y coordinación de los recursos disponibles en caso de una crisis de gran magnitud. En este sentido, se contempla la activación conjunta con el Plan de Protección Civil de Aragón (PLATEAR) y el Plan Nacional de Actuación ante Fenómenos Meteorológicos Adversos, garantizando así una respuesta alineada a nivel autonómico y nacional. Además, se establecen protocolos de cooperación con comunidades autónomas vecinas para la gestión de emergencias en zonas limítrofes.

Otro de los puntos relevantes es la creación de grupos de acción especializados, que se encargarán de la mitigación de riesgos, la gestión de la crisis y la restauración de los servicios esenciales después de un evento meteorológico adverso. Estos grupos estarán compuestos por equipos de emergencias, cuerpos de seguridad, bomberos, protección civil y personal sanitario, además de contar con la colaboración de empresas especializadas en la reparación de infraestructuras críticas.

El PROCIFEMAR también contempla medidas de recuperación posterior a la emergencia, incluyendo la rehabilitación de infraestructuras dañadas, la restauración de los servicios básicos como suministro de agua y electricidad, y la atención a los sectores más vulnerables de la población. Para ello, se establecen mecanismos de coordinación con las administraciones locales y regionales, así como con el sector privado y las entidades del tercer sector.

En términos de prevención y planificación, el plan refuerza las estrategias para reducir la vulnerabilidad ante fenómenos meteorológicos extremos. Se fomenta la actualización y mejora de los sistemas de drenaje urbano para mitigar

inundaciones, la modernización de infraestructuras críticas para hacerlas más resistentes a eventos climáticos adversos y la adopción de medidas de adaptación al cambio climático en sectores como la agricultura y el urbanismo. Además, se establece la obligación de realizar simulacros periódicos y campañas de concienciación para mejorar la preparación de la ciudadanía ante estos riesgos.

En definitiva, el PROCIFEMAR busca mejorar la capacidad de respuesta ante los efectos del cambio climático y fortalecer la resiliencia de la comunidad aragonesa frente a fenómenos meteorológicos extremos. Su aplicación permitirá minimizar los daños a personas y bienes, optimizar la coordinación de los recursos disponibles y garantizar una recuperación eficaz tras cada evento adverso.

## II. NOVEDADES JURISPRUDENCIALES

A continuación se incluye una referencia a distintas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de los años 2023 y 2024 en relación con el medio ambiente.

### A. Sentencia de 5 de octubre de 2023 (ECLI: ES:TSJAR:2023:1292)

En esta sentencia, la entidad ALTITUDERIDES S.L. recurrió la desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación para que se reconociera la validez de la autorización administrativa obtenida en 2017 para ejercer la actividad de «Helibike» en la comarca de Sobrarbe, consistente en el traslado de ciclistas mediante helicóptero. La parte recurrente alegó que dicha autorización nunca fue revocada de forma expresa, que la Administración había incurrido en una actuación contraria a sus propios actos y que se le exigieron nuevas evaluaciones ambientales injustificadas. La Administración autonómica se opuso, alegando que la resolución recurrida no era susceptible de recurso y que la autorización de 2017 no seguía vigente por haber sido posteriormente sometida la actividad a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón estimó íntegramente el recurso, declarando que la autorización otorgada en 2017 seguía siendo válida por no haberse fijado en ella una duración limitada, ni haberse iniciado procedimiento alguno de revisión, ni declaración de nulidad. La Sala concluye que la Administración no podía declarar la pérdida de vigencia de la autorización sin seguir el procedimiento legalmente establecido, y anula tanto la resolución tácita como la orden que la confirmó. Se reconoce así la vigencia de la autorización original de 2017 y se condena en costas a la Administración.

## **B. Sentencia de 27 de octubre de 2023 (ECLI: ES:TSJAR:2023:1298)**

En este caso, la Asociación para la Defensa de Víctimas de Injusticias (APA-DEVI) interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de una denuncia presentada ante el Departamento de Agricultura y Ganadería del Gobierno de Aragón. En ella solicitaba sanciones contra la empresa Secapiel, S.L., titular de una granja de visones en La Puebla de Valverde, por supuestamente no haber adoptado medidas sanitarias adecuadas para evitar el contagio de COVID-19, lo que derivó en el sacrificio de 92.700 visones. Además, reclamaba que se le retirara la autorización administrativa, se le negara cualquier indemnización y se le exigiera el coste del sacrificio de los animales, alegando la parte recurrente falta de diligencia por parte de la empresa.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón inadmitió íntegramente el recurso por dos motivos fundamentales: falta de acto administrativo recurrible y falta de legitimación activa por parte de la asociación. Señala que la presentación de una denuncia no genera automáticamente la condición de interesado ni el derecho a obtener una resolución expresa, conforme al artículo 62 de la Ley 39/2015. Además, subraya que la amplia autoatribución estatutaria de legitimación no es suficiente para reconocer interés jurídico, y que la imposición de sanciones o la retirada de autorizaciones no produce efecto directo en la esfera jurídica de la asociación denunciante. En consecuencia, se declara la inadmisión del recurso y se imponen las costas a la recurrente hasta un máximo de 1.500 euros.

## **C. Sentencia de 23 de noviembre de 2023 (ECLI: ES:TSJAR:2023:1523)**

En esta sentencia, la empresa Reciclados y Derribos del Pirineo S.L. interpuso recurso de apelación contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca que desestimó su reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Almudévar. La recurrente alegaba que la empresa Domec S.L. operó durante más de un año un centro de gestión de residuos sin licencia de funcionamiento, lo que habría afectado a su volumen de negocio. Solicitaba la anulación de la resolución municipal que desestimó su reclamación, la retroacción del procedimiento para practicar determinadas pruebas, y el reconocimiento del perjuicio económico sufrido. El Ayuntamiento se opuso al recurso, negando su responsabilidad y defendiendo que actuó con la diligencia exigible.

El Tribunal Superior de Justicia de Aragón desestimó el recurso en su totalidad. Consideró que no se acreditó un funcionamiento anormal de la Administración ni una omisión que generase un daño indemnizable, destacando la

actuación municipal tras tener conocimiento de la actividad ilegal de Domec. Además, subrayó que no existía una prueba clara de que los ingresos de la empresa competidora hubieran supuesto una pérdida real y cuantificable para la recurrente. También rechazó la petición de retroacción, dado que las pruebas interesadas fueron denegadas en su momento y no se recurrió dicha denegación. Por todo ello, se desestima el recurso y se imponen las costas a la apelante, con un límite de 1.500 euros.

#### **D. Sentencia de 15 de enero de 2024 (ECLI: ES:TSJAR:2024:288)**

La Sentencia 14/2024 del TSJ de Aragón resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por particulares y dos asociaciones ecologistas contra la Resolución de 29 de diciembre de 2020, por la que el Gobierno de Aragón declaró la necesidad de ocupación de diversos bienes para ejecutar el denominado «Dominio Castanesa» del Proyecto de Interés General de Aragón (PIGA) de ampliación de la estación de esquí de Cerler. La Sala examina, en primer lugar, la falta de legitimación activa de buena parte de los demandantes, concluyendo que solo algunos de ellos son propietarios de terrenos afectados y, por tanto, ostentan interés legítimo, mientras que las asociaciones ecologistas sí están legitimadas conforme a la Ley 27/2006. Se analiza también si el PIGA y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) habían caducado por falta de ejecución en plazo, en cuyo caso no podría haberse acordado la necesidad de ocupación. La Sala concluye que no ha habido tal caducidad, ya que la vigencia de la DIA fue prorrogada válidamente hasta el 11 de diciembre de 2020 y las obras comenzaron antes de dicha fecha.

Asimismo, el tribunal rechaza que haya desviación de poder o infracción de procedimiento, puesto que las actuaciones expropiatorias se ajustan al PIGA aprobado, cuya ejecución por etapas es jurídicamente válida. Tampoco estima que se haya producido una modificación sustancial del proyecto no autorizada formalmente, ni que los planes de obra presentados difieran materialmente del contenido del proyecto aprobado. En consecuencia, la sentencia inadmite el recurso respecto de los demandantes sin legitimación y desestima la demanda de los demás recurrentes, avalando la legalidad del acuerdo de necesidad de ocupación impugnado. No se imponen costas, al apreciar el tribunal la existencia de serias dudas de hecho y de derecho en las cuestiones debatidas.

#### **E. Sentencia de 25 de octubre de 2024 (ECLI: ES:TSJAR:2024:1750)**

Esta sentencia resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa SOHISCERT S.A. contra el Decreto 174/2022 del Gobierno de Aragón, que regula la producción ecológica y el régimen jurídico del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica (CAAE). La recurrente alegaba múltiples vulneracio-

nes, como el incumplimiento de principios de buena regulación, la exclusividad del CAAE en el control de productos sin la acreditación necesaria, y la afectación a la unidad de mercado y la libre competencia. La Sala, sin embargo, valida la legalidad del modelo de control público centralizado, argumentando que la normativa europea y estatal permite esta opción, especialmente tratándose de actividades directamente relacionadas con el ejercicio de poderes públicos.

No obstante, el tribunal matiza que la reserva de funciones al CAAE debe entenderse limitada a aquellos productos para los que efectivamente esté acreditado por la ENAC, por lo que pueden seguir operando entidades privadas en los sectores no cubiertos. Rechaza también las alegaciones sobre falta de motivación o de memoria económica, afirmando que la decisión, aunque discutible, fue suficientemente justificada en los informes administrativos. Finalmente, se desestima la solicitud de indemnización y se declara que no procede la condena en costas, dada la necesidad de interpretación normativa sobre los límites de la actuación del CAAE.

#### **F. Sentencia de 10 de diciembre de 2024 (ECLI: ES:TSJAR:2024:1713)**

Este pronunciamiento desestima el recurso presentado por varios particulares y empresas contra la modificación puntual n.º 26 del Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, aprobada para permitir la instalación de un horno crematorio previamente declarado ilegal por sentencia firme. Los recurrentes alegaban que la modificación del plan era un acto en fraude de ley destinado a eludir la sentencia que anuló la licencia de actividad, constituía desviación de poder, y debía haber sido objeto de evaluación ambiental estratégica. También invocaban el incumplimiento de la normativa de policía sanitaria mortuoria en cuanto a las distancias mínimas a núcleos de población.

El tribunal rechaza todos los motivos del recurso. Considera que la modificación no incurre en desviación de poder ni contraviene el artículo 103.4 de la LJCA, ya que no pretende burlar la sentencia previa, sino corregir la ausencia de previsión urbanística que motivó su anulación. La Sala también afirma que la modificación no afecta a la ordenación estructural y no requiere evaluación ambiental estratégica según la legislación autonómica, al no implicar actividades sujetas a dicha evaluación. Finalmente, aclara que las distancias mínimas de los decretos de policía mortuoria no son aplicables a tanatorios ni crematorios si existen otras medidas suficientes de control ambiental. Se imponen las costas del proceso a los recurrentes.